

Ref. Exp. 14549 -2024

Huerta Grande, 26 de junio de 2024

INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO 085/2024

VISTO

Los autos caratulados Expediente Ref. Exp. 14549 -2024 de donde resulta que el día primero de marzo de 2023, comparece por ante Municipio de la Localidad de Huerta Grande el Sr. BRIZUELA MARCOS DIEGO, DNI 37.316.219, solicitando el reconocimiento y pago de tareas que habrían sido realizadas en servicio de la localidad de Huerta Grande

y Considerando

Que con fecha primero de marzo de 2023, comparece por ante Municipio de la Localidad de Huerta Grande el Sr BRIZUELA MARCOS DIEGO, DNI 37.316.219, solicitando el reconocimiento y pago de tareas que habrían sido realizadas en servicio de la localidad de Huerta Grande, consistentes en: en relación a la Motoniveladora: -re- acondicionar motor sacar camisas, cambiar juntas de camisas; dar altura de pistones colocar inyectores reacondicionar inyectores; cambiar juntas mano de obra seis inyectores reacondicionados; en relación al Motor Marca Perkin, desarmar motor y armado de motor y mano de obra, En relación al Motor Suelto Camión Iveco 170e 22 Reacondicionar el Motor por falla en botadores Hidráulicos.-

Que en la presentación referida y en apoyo de sus pretensiones acompañó la reclamante prueba documental que se ha glosado a los presentes.-

Que habiendo ingresado al análisis de la misma, resulta que de la documental obrante no surge en relación a las órdenes de trabajo que estas hubieran sido firmadas de manera ológrafa por el Ex Intendente Matías Montoto, ni se habría respetado en relación al trámite administrativo lo previsto en la normativa.-

Que asimismo y siendo que tales tareas habían sido realizadas con fecha anterior a esta gestión (10-12-2023) este Departamento Ejecutivo basado en el principio rector de que los errores o falencias in procedendo de la Administración no pueden perjudicar a terceros, solicito informes administrativo a la Secretaría de Finanzas a los fines de que se le remitiera la documentación que acreditase la realización de las tareas reclamadas.-

Que obra en autos constancia emitida que da cuenta de la falta de registros en relación a lo solicitado.-

Que ante ello y a idénticos fines, se solicito Informe a la Secretaria de Gobierno Legal y Técnica la cual informó la inexistencia de registros relacionados con el caso en cuestión.-

Que así las cosas y a los fines de resolver los presentes, se peticiono a esa Secretaria que realizará las pertinentes averiguaciones en las Áreas bajo su cargo.-

Que el día 09 de abril de 2024, el Sr Director de Obras Publicas informó que si bien no existían constancias documentales, de los vehículos en cuestión, solo se encuentra en funcionamiento el camión referido, sin embargo en la motoniveladora no

se finalizó el proceso de armado por falta de pago y el motor Perkin nunca fue devuelto por el Sr. Brizuela.-

Que así las cosas la Secretaria de Gobierno legal y Técnica, solicitó la intervención de la Asesoría Letrada a los fines de que se tomara testimonio al Mecánico de este Municipio.-

Que habiéndose avocado la Asesoría letrada, obra en autos, la exposición testimonial del Sr. Eduardo Luna, mecánico de este Municipio, surgiendo de su declaración que los trabajos fueron efectivamente realizados por el reclamante.-

Que como consecuencia de todo ello, el Sr. Secretario legal y Técnico mediante Resolución 010/2024 informo a este D.E.M que debían tenerse por acreditadas las tareas reclamadas.-

Que entrando al análisis del reclamo impetrado, surge que se ha acreditado entonces la prestación de los servicios cuyo pago se reclama correspondiendo su declaración de legítimo abono. Doy razones:

Una conducta en contrario por parte de la Administración implicaría sin más un acto jurídicamente inviable, y un enriquecimiento sin causa para este Municipio. Es que si bien nuestro codificador Civil no estableció expresamente el principio de que nadie puede enriquecerse a costa de otro, hizo numerosas aplicaciones expresas del criterio, fundándose en que "el principio de equidad, que siempre es principio en nuestro derecho civil, no permite enriquecerse con lo ajeno". Y el derecho administrativo no ha podido menos que adoptar la teoría general del enriquecimiento sin causa y la posibilidad del resarcimiento de quien se ha visto empobrecido, sin causa jurídica, en favor de otro, ya que esa teoría responde a un criterio de equidad, que no podía, en modo alguno, ser desconocido.

Caber recordar en este punto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en numerosos fallos tal criterio, "se trata, en suma, de la simple aplicación del principio jurídico y moral que veda el enriquecimiento sin causa a costa de otro, o sea -con cita de Planiol- de la aplicación de "una de esas raras reglas de derecho natural, que dominan todas las leyes, aun cuando el legislador no haya tenido especialmente el cuidado de formularlas". Ella rige también, por consiguiente, en relación al estado, tanto en su favor como en su contra, que queda así sometido a una especie de "orden moral" (CEBALLOS, ROBERTO c/ MUNICIPALIDAD DE ROSARIO s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN).

En el caso planteado en autos, habiéndose acreditado la efectiva realización de las tareas reclamadas, debe procederse a la declaración de legítimo abono.-

Por todo ello Por todo ello y en uso de sus atribuciones;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE HUERTA GRANDE

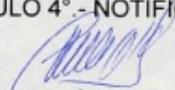
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al reclamo impetrado por el Sr. Brizuela Marcos y en consecuencia declarar las mismas de legítimo abono, previa confirmación del HCD.-

ARTÍCULO 2º.- Confirmado el presente por el Cuerpo Deliberativo Comunal facúltase a la Secretaria de Finanzas a requerir presupuestos para proceder su pago y en su caso realizar el pertinente convenio de pago.-

ARTÍCULO 3º.- REFRENDA el presente Decreto el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE el presente a todas las partes interesadas.-


Ernesto C. Martín
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Huerta Grande


Germán A. Corazza
INTENDENTE
Municipalidad de Huerta Grande